

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0712 - 986602024

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2024


Señor(a)
FRANCISCO ARANZAZU
Coordenadas: 76°37'9.02" O – 3°22'31.86" N
Corregimiento de Villa Carmelo - Cabecera
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el "AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de fecha 19 de julio de 2024.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-005-083-2016. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-083-2016



Nombre de Quien Recibió: _____

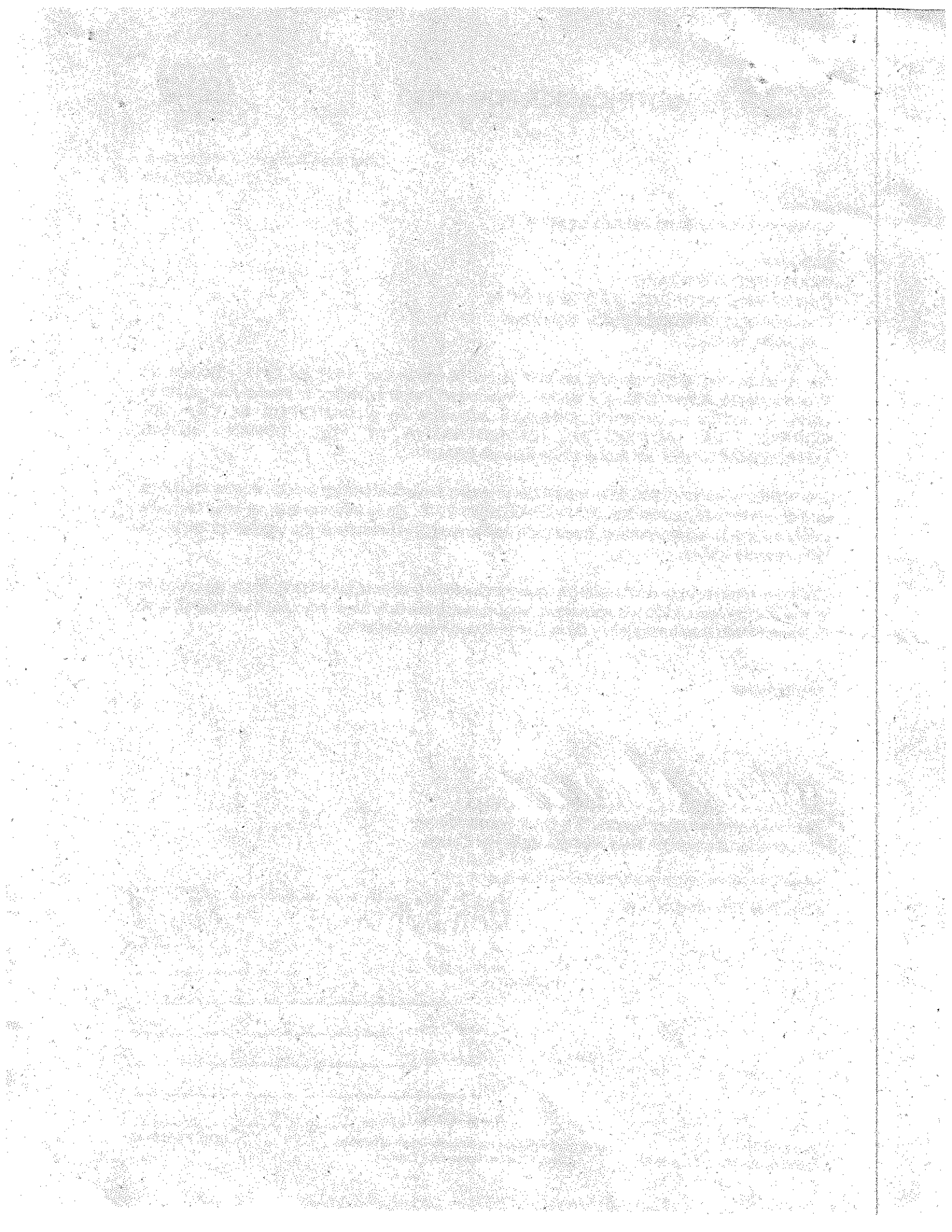
Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

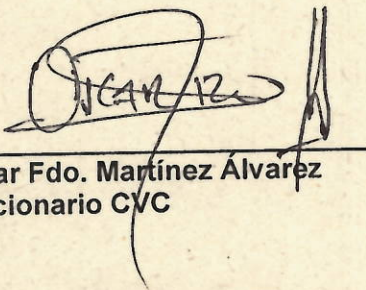
INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

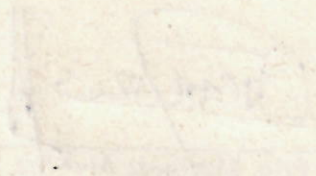
1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 3/11/2024 – 10:30
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Francisco Aranzazu
4. **LOCALIZACIÓN:** Corregimiento Villa Carmelo.
5. **OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona asignada, y realizar entrega de correspondencia con número 0712-986602024 dirigido al señor Francisco Aranzazu, "AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, relacionado con el expediente sancionatorio 0711-039-005-083-2016.
6. **DESCRIPCIÓN:** En la fecha mencionada, se realiza visita al corregimiento Villa Carmelo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3°22'31.86" N y 76°37'9.02", al predio del señor Aranzazu, con el fin de realizar la entrega del oficio de notificación de la referencia.

Se realizó visita al predio que se relaciona en el expediente, al cual conducen las coordenadas antes mencionadas, sin embargo, en entrevista personal con el señor Aranzazu, manifiesta de forma amable, no recibir el oficio mencionado, tal como ha manifestado en ocasiones anteriores al funcionario de la zona.

Manifiesta que ha tratado de remediar la situación ocasionada y que por recomendación de terceros, no vuelve a recibir comunicados de CVC relacionados con este proceso sancionatorio.
7. **OBJECIONES:** No se presentan.
8. **CONCLUSIONES:**

No se realizó la entrega del documento debido a que el señor Aranzazu, a quien va dirigido el oficio, manifestó no recibir el mismo.
9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** 13:30 PM
10. **FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:**


Oscar Fdo. Martínez Álvarez
Funcionario CVC





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

“POR EL CUAL SE CORRIGE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el numero 0712-039-005-083-2016, que se apertura contra el señor FRANCISCO ARANZAZU identificado con cédula de ciudadanía No. 6.464.661; presunto responsables de las actividades de explanaciones llevadas a cabo en el predio sin nombre ubicado en las coordenadas 3°22'31,66" N 76°37'9,02" O, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo jurisdicción del municipio de Cali. Procedimiento que se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental del 8 de agosto de 2016, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

“6. Descripción:

El día 08 de Agosto del 2016 se realizó visita de control y seguimiento a predio ubicado en las coordenadas 3°22'31.86"N/ 76°37'9.02"O, en atención a la denuncia anónima de la comunidad realizadas ante el corregidor, quien solicito visita por parte de CVC.

Durante el recorrido se visitó el lugar, donde fuimos atendidos por el Sr Francisco Aranzazo presunto propietario del predio quien se identificó con CC: 6.464.661, persona que afirmó que estaba realizando las labores de adecuación de terreno en el predio.

Según lo informado por quien atendió la visita, manifestó la adecuación ya estaba realizada, que solo estaba realizando una ampliación del banqueo.

En la visita se encontró lo siguiente:

- *Un banqueo de aproximadamente 3 m por 9 m, generando un talud de 9 metros por 2 m de altura promedio generado recientemente (registro fotográfico).*
- *El predio se encuentra dentro áreas sustraída de la reserva.*





En el momento de la visita no presentaron los permisos. (...)

7. Actuaciones: se diligenció Control de Visita No 028934 con fecha de 08/08/2016, firmado por el presunto infractor el Sr Francisco Aranzazo

8. Recomendaciones: Se hace entrega del informe a la Coordinación de la UGC Cali para que se proceda según corresponda.

9. Hora de finalización: 11 AM (...)"

Que, el día 25 de octubre de 2016, se expidió la Resolución 0710 No. 0712 - 1016 "POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FRANCISCO ARANZAZU EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", en la cual esta Corporación se pronunció en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES al señor FRANCISCO ARANZAZO identificado con cedula de ciudadanía No.6.464.661, como consecuencia de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo Municipio Santiago de Cali con las coordenadas geográficas 3°22' 31.86" Norte y 76°37'9.02" Oeste, con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la actividad así:

1. Realizar la recuperación del áreas intervenida, mediante la siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles, con especies propias del ecosistema.

2. Dentro de los SESENTA (60) DIAS hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación de la CVC, un plan de siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles; donde se especifique, nombre de las especies vegetales seleccionadas, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años".

Que, dicho acto administrativo fue comunicado personalmente al investigado el día 3 de noviembre de 2016, de conformidad con constancia que obra en el expediente.

Que, posteriormente, el 22 de diciembre de 2016 el señor FRANCISCO ARANZAZU, allegó a esta entidad documento con radicado CVC No. 87682016, en el cual, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0712-1016, presentó plan de siembra para su aprobación.

Que, en respuesta al radicado en mención, la CVC emitió oficio No. 0712-87682016 en el que informó al investigado que, para continuar con el trámite de aprobación se requiere que complete la documentación en los siguientes términos:

"1. Autorización escrita del propietario adjuntando documentos vigentes que sustenten la propiedad.

2. La ubicación del predio y del sitio dentro de este en el sistema MAGANA SIRGAS (coordenadas planas y/o geográficas) donde se establecerán las plántulas.

3. Descripción de las actividades a implementar en el establecimiento de los árboles como: método a emplear en el control de hormiga arriera, distancias de siembra entre filas y entre



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

árboles, labores de adecuación del terreno, dimensiones del plato, del ahoyado, fertilizantes y cantidades a aplicar, entre otras.

4. De la misma forma descripción de las actividades a implementar en los mantenimientos como: replante, plateos, fertilizaciones y/o abonamientos, riego, control y manejo de plagas y enfermedades, entre otros."

Que, seguidamente, en respuesta al oficio precitado, el señor FRANCISCO ARANZAZU, presentó oficio con radicado CVC No. 98302017 del 6 de febrero de 2017 en el que solicita 15 días hábiles para entregar los documentos solicitados por la autoridad ambiental, aportando con su escrito factura del impuesto predial unificado del año 2016, documento en el que figura como propietario del predio el señor JAIME EDUARDO MONGE HAMMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.663.957.

Que, en el oficio No. 0712-98302017 del 16 de febrero de 2017, la CVC resolvió la solicitud referenciada en sentido negativo, al verificar que el predio denominado PACHAMAMA, hace parte de un proyecto de siembra de árboles por parte del Club Campestre y CVC.

Que posteriormente, el 11 de noviembre de 2020, la dependencia de Dirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica de la cual, rindieron informe en el que se consigna lo siguiente:

"3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Francisco Aranzazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.464.661. Teléfono 3168230360

4. LOCALIZACIÓN: Predio sin nombre, en inmediaciones de las coordenadas 3°22'31.86"N 76°37'9.02"O, en el corregimiento Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali.

5. OBJETIVO: Visita técnica de seguimiento a imposición de obligaciones, mediante Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016.

6. DESCRIPCIÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución citada anteriormente el día 11 de noviembre del año en curso, se realizó visita al predio propiedad del señor Francisco. dicha visita fue atendida por la señora Diana Milena Escobar, familiar del propietario.

Una vez en el sitio se corroboraron las siguientes obligaciones consagradas en el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016.

1. Realizar la recuperación del área intervenida, mediante la siembra de Treinta Árboles (30), con especies propias del ecosistema.

En el sitio donde se reportaron los banqueos que dieron origen a la infracción (informe de visita del 08 de agosto del 2016) actualmente se encuentra con cobertura vegetal, predominantemente de gramíneas; una vez en el sitio se corroboró la siembra de los individuos arbóreos establecidos en la obligación, dichos ejemplares fueron sembrados en el perímetro de la propiedad. Adicionalmente se reportó y se confirmó que el señor Aranzazo constantemente realiza labores de siembra, tanto en su predio como en los sitios cercanos, ello se corroboró con un pequeño vivero de plántulas aparentemente generadas a partir de la semilla de los árboles presentes en el sitio, lo anterior de acuerdo a la información brindada por la señora Escobar (Figura 2).



Durante el seguimiento se contaron más de 30 individuos sembrados en áreas cercanas a la propiedad del señor Aranzazo, los ejemplares sembrados corresponden a guamos, vainillos, palmas y otros árboles frutales como papayos y haranjos, estos se encuentran en buen estado fitosanitario (Figura 3).

2. Dentro de los Sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación de la CVC, un plan de siembra de treinta árboles, donde se especifique, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años.

Respecto a la segunda obligación en el expediente reposa el documento con número de radicado 876782016 mediante el cual el señor Aranzazo propone el sitio y las especies para la siembra; sin embargo, mediante oficio con el mismo número de radicado, se le informa que debe precisar información para la aprobación de la siembra, con lo cual el señor Aranzazo mediante documento con número de radicado 98302017 solicita plazo de 15 días hábiles para presentar la información restante. De acuerdo a lo anterior se le responde al ciudadano que no se concede el plazo y debe cambiar el sitio elegido para la siembra debido a que el predio de elección contaba con procedimientos sancionatorios en curso.

Finalmente se observa que dentro del expediente no reposan mas actuaciones por lo cual se deduce que el señor Aranzazo no presentó los documentos solicitados y la siembra no fue aprobada por esta Corporación.

7. OBJECIONES: No aplica.

8. CONCLUSIONES: De acuerdo a lo contemplado en el presente informe se concluye lo siguiente:

- La siembra efectuada por el señor Aranzazo no fue aprobada, toda vez que no presentó los documentos requeridos, por lo cual se determina incumplimiento de numeral 2 del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016.

- El señor Aranzazo, cumple con el numeral 1 del artículo primero de la precitada Resolución, toda vez que realiza la siembra de 30 individuos, adicionalmente se reporta que el área intervenida origen de la infracción actualmente se encuentra cubierta de vegetación arbustiva, propia de una sucesión primaria.

Se da traslado del presente informe al coordinador de la UGC Lili-Méndez-Cañaveralejo para determinar las acciones que hayan a lugar de acuerdo a lo aquí expuesto.

(...) Fin del Informe de visita"

Que, dando continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental esta autoridad, expidió el Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 01 de diciembre de 2023.

Que el acto administrativo precitado, el 29 de mayo de 2024, surtió notificación por aviso Investigado, mediante publicación en la página web de la entidad; ante la imposibilidad de hacer entrega del oficio.



ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en revisión del acto administrativo que ordenó el inicio del proceso sancionatorio se evidencia que este fue sustentado en las obligaciones impuestas mediante Resolución 0710 No. 0712 - 1016 "POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FRANCISCO ARANZAZU EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" que, sí bien es cierto que por aplicación directa del artículo 5to de la Ley 1333 de 2009 los procesos sancionatorios pueden darse en ocasión a la acción u omisión del contenido de un acto administrativo impuesto por la Autoridad Ambiental, lo cierto es que la imposición de obligaciones no fue constituida en la norma como una etapa procesal preeliminar a agotar dentro del procedimiento de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que, por lo anterior la justificación que debe ser tenida en cuenta para el desarrollo del procedimiento sancionatorio debe limitarse al informe de fecha 08 de agosto de 2016, día en el que funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en visita de seguimiento por denuncia de la comunidad donde se evidenció el banqueo de aproximadamente 3m por 9m.

Que, previo al desarrollo de este acto administrativo es preciso referirse a la caducidad de la acción administrativa con ocasión a la facultad normativa otorgada por la Ley especial 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que, para este parámetro se estableció en el artículo 10 ibidem del asunto:

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que, habiéndose generado el hecho el 08 de agosto de 2016 a la fecha, la Corporación continúa con la facultad de continuar con la investigación correspondiente.

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.



Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (subrayado propio)

Que, así también y con motivo de esta actuación se hace preciso traer a colación el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a las consideraciones, antecedentes y fundamentos expuestos se considera oportuno y necesario sanear las actuaciones en el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el expediente 0712-039-005-083-2016 en el sentido de modificar la motivación del auto que apertura el proceso sancionatorio dejándole saber al investigado y a cualquier persona interesada o tercero interviniente que el origen y motivación del proceso sancionatorio deberá entenderse bajo el reporte de fecha 8 de agosto de 2016 en donde se evidenció una adecuación de terreno consistente en banqueo sin presentar los permisos correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

34

Página 7 de 7

Que, una vez surtida la notificación del presente acto se dará continuidad al proceso sancionatorio según las etapas indicadas de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

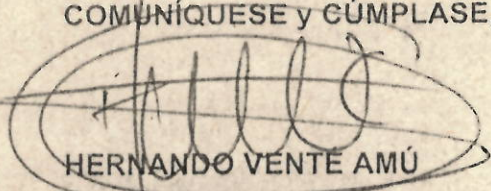
ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la motivación del auto que apertura el proceso sancionatorio de fecha 01 de diciembre de 2023 en el sentido aclarar que el fundamento que el proceso se origina en el informe de visita de fecha 08 de agosto de 2016 conforme a la parte motiva expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto al señor FRANCISCO ARANZAZU identificado con cédula de ciudadanía No. 6.464.661, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 19 JUL. 2024

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveral
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No 0712-039-005-083-2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0712 - 986602024

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2024

Señor(a)
FRANCISCO ARANZAZU
Coordenadas: 76°37'9.02" O – 3°22'31.86" N
Corregimiento de Villa Carmelo - Cabecera
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el "AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de fecha 19 de julio de 2024.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-005-083-2016. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-083-2016

